



EL BIGUA

ESTATUTO SOCIAL CLUB DEPORTIVO DE PESCA Y NÁUTICA EL BIGUA

Fundado el 11 de febrero de 1942.- Modificación aprobada en Asamblea extraordinaria del 21 de marzo de 2010. Aprobada por Decreto Provincial N° 1072/10. (25 de junio 2010)

Vecinos de esta Capital, aficionados a la práctica de la pesca deportiva han sentido la necesidad de formar una entidad donde se puedan cambiar ideas e impresiones sobre el saludable deporte de la pesca y la náutica y a la vez aportar el concurso que sea posible para evitar las desmedidas destrucciones de la fauna ícticola.-

I)- DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º : Bajo la denominación CLUB DEPORTIVO DE PESCA Y NAUTICA “EL BIGUÁ”, con domicilio en la calle Río Negro 1500 de la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre; que se regirá bajo las normas del presente estatuto; reconociendo su constitución con fecha 11 de febrero de 1942, cuyos fines son:

- a) Fomentar en la Provincia la práctica del deporte en general, en especial de básquetbol, vóley, tenis, canotaje, natación, pesca en todas sus modalidades, como así toda disciplina deportiva que pueda ser desarrollada dentro del ámbito de la Institución;
- b) Propender a un recíproco apoyo entre las entidades afiliadas a la Federación Neuquina de Pesca, Lanzamiento y Caza, estableciendo contactos dentro de las finalidades ya expresadas;
- c) Organizar, patrocinar y fiscalizar pruebas y concursos de pesca deportiva y deportes en general;
- d) Fomentar un mayor conocimiento de la fauna y la flora en general como así lo relacionado a las pruebas deportivas. Para ello, efectuará publicaciones, colaborar con instituciones científicas oficiales o particulares; con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, asesorándolas en las reglamentaciones, tendientes a conservar la fauna, población o repoblación de los ambientes y otras medidas que resulten un beneficio a estos fines;
- e) Inculcará y difundirá entre sus asociados el amor a la Patria y a la Libertad, el sentimiento de nacionalidad, el culto al honor, la fraternidad humana, de sobriedad de costumbres, el ahorro, la cultura intelectual y en general todo cuanto pueda propender a la estabilidad y el bienestar social.-

II)- ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 2º: Las actividades deportivas, sociales y culturales del Club, las desarrollarán los socios activos que se organicen en subcomisiones. Las Subcomisiones se organizarán y dependerán de las siguientes áreas: DEPORTES, DE PRENSA Y DIFUSIÓN, DE



EL BIGUA

ADMINISTRACIÓN, DE RELACIONES PÚBLICAS, Y LA DE CAMPING Y QUINCHOS. Cada área y/o subcomisión tendrá un coordinador o vocal, con representación por ante la Comisión Directiva, y en la cual sólo tendrá derecho a voz, pero no a voto. La reglamentación correspondiente determinará la forma de elección de los miembros que integren las áreas y subcomisiones, como así las funciones a cumplir por los coordinadores o vocales de cada área quienes a su vez deberán presentar una planificación anual de actividades, de asistencia y apoyo a las distintas actividades que se practiquen en el Club.-

III)- DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo. 3º: La asociación tendrá plena capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, realizando a éstos efectos cualquier clase de operación compatible con su objeto social. El patrimonio está constituido por el conjunto de bienes, y las rentas que produzcan, por las cuotas mensuales o periódicas de los asociados, por donaciones, herencias, legados o liberalidades que se le concedan, por el producto de rifas, beneficios o festivales, en general por cualquier ingreso de cualquier naturaleza que permitan las leyes y estén acordes con las exigencias estatutarias.

IV)- DE LOS ASOCIADOS, INGRESOS Y CATEGORIAS

Artículo 4º: El número de asociados es ilimitado y quien aspire a la asociación deberá llenar la ficha de inscripción, completando los datos solicitados y cumplir con los requisitos que exija la respectiva reglamentación La Comisión Directiva aceptará o denegará el ingreso sin obligación de manifestar las causas de su decisión en éste último caso, siendo su resolución inapelable.

Se establecen las siguientes categorías de asociados, válida para ambos sexos:

SOCIO ACTIVO: Toda persona que haya cumplido los dieciocho (18) años de edad.

JUVENIL: Deberán tener entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad y abonarán una cuota del sesenta (60%) por ciento correspondiente al activo.

Al cumplir los dieciocho (18) años pasará automáticamente a la categoría de activo.

CADETE: Deberán tener entre doce (12) y catorce (14) años de edad y abonarán una cuota del cuarenta y cinco (45%) por ciento de la que corresponda al activo.

INFANTIL: Deberán tener entre seis (6) y once (11) años de edad y abonarán una cuota del treinta (30%) por ciento de la que corresponda al activo.

Los socios juveniles, cadetes e infantiles, serán presentados por sus padres tutores o encargados y en cualquiera de los casos dichas personas son los responsables ante la Institución y terceros de los actos de los menores. No gozarán del derecho de votar y ser elegidos para integrar cargos en los órganos de la Asociación. Tendrán derecho a usar las instalaciones en toda actividad acorde con su edad. Estos socios al ir cumpliendo los años respectivos, ingresarán automáticamente a la categoría que le corresponda por su edad.

ESTUDIANTE RESIDENTE EN NEUQUÉN: Hasta los veintiséis años (26) años de edad y abonarán una cuota del cincuenta (50%) por ciento, que corresponda al activo.

ESTUDIANTE NO RESIDENTE EN NEUQUÉN: Hasta los veintiséis (26) años de edad y abonarán una cuota del veinticinco (25%) por ciento, que corresponda el activo.

JUBILADOS Y/O PENSIONADOS: Los hombres mayores de sesenta y cinco (65) años y las mujeres mayores de sesenta (60) abonarán una cuota del cincuenta (50%) por ciento, que corresponda al activo.

DISCAPACITADO: Abonarán una cuota del veinticinco (25%) por ciento, que corresponda al activo.



EL BIGUA

VITALICIO: Serán socios vitalicios aquellos que hayan abonado su cuota de socios durante un período de treinta y cinco (35) años, sea en forma continuada o alternada y quedarán eximidos del pago de la cuota social, pero con todos los derechos del socio activo. Se computará el tiempo del socio a partir de los dieciocho (18) años de edad. También se convertirá en socio vitalicio aquel que haya cumplido veinte (20) o más años consecutivos de socio y llegado a los sesenta y cinco (65) años de edad.

PROTECTOR: Es el socio que pague como mínimo el doble de la cuota del activo y tendrá los mismos derechos y obligaciones que éstos últimos, salvo el de votar y ocupar cargos directivos o de fiscalización en la Institución.

HONORARIO: Es una distinción que sólo puede ser acordada por la Asamblea a propuesta por la Comisión Directiva o a solicitud escrita de veinte (20) asociados con derecho a voto, a favor de personas que pertenezcan o no a la Institución, que le han prestado señalados servicios, o que tengan prestigio y personalidad destacable por sus méritos de orden científico, cultural, intelectual, técnico, etc.

Para ser socio activo se requiere haber cumplido dieciocho años de edad, abonar la cuota social correspondiente, gozará de los beneficios sociales, del derecho de votar en las asambleas y de ser elegido para integrar los órganos previstos en éste estatuto, para éste último caso debe haber cumplido veintiún (21) años de edad.

Los asociados abonarán una cuota de ingreso y otra mensual cuyos montos serán fijados por la Comisión Directiva, ad referendum de la Asamblea con la debida justificación.

Carnet Temporario: Se otorgarán a familiares directos del primer y segundo grado de consanguinidad, no residentes en la zona, y en forma individual (por no grupo familiar) al valor del carnet mensual de la categoría que corresponda y por un período de tiempo de quince (15) o treinta (30) días.

Artículo 5º: Derechos de los asociados.

Todo socio tiene derecho a hacer uso de las instalaciones del Club, concurrir a todos los actos que la misma realice; llevar invitados a la Institución, sus locales y dependencias; hacer uso del derecho de retiro presentando su renuncia sin dar explicación de las causas, debiendo tener su cuota social al día para poder realizarlo. Todo socio que desee retirarse del Club, deberá comunicarlo por escrito y encontrarse al día sus cuotas; caso contrario, no se dará curso a lo solicitado, en caso de reintegro deberá suscribir una nueva solicitud y será aceptada previo al pago de la cuota ingreso vigente; votar en los comicios de renovación de autoridades siempre que tenga una año de antigüedad como activo.

Artículo 6º: Obligaciones de los asociados.

Son obligaciones de los asociados:

- a) reconocer, respetar y cumplir éste estatuto, los reglamentos que oportunamente se dicten, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, no pudiendo en ningún caso alegar ignorancia de los deberes que ellos le imponen; como asimismo los derechos que le asisten;
- b) abonar puntualmente la cuota de ingreso y/o mensual. El socio que se retrase en el pago de tres cuotas será notificado para ponerse al día, en caso de no hacerlo el Tesorero de la Institución informará algunas de las sanciones establecidas en el presente estatuto;
- c) abonar por las actividades que realizan en la Institución, si estas fueren aranceladas;
- d) aceptar el cargo para el que fuera designado, salvo causa legítima que no se lo permita;
- e) comunicar el cambio de domicilio dentro de los treinta (30) días de producido;
- f) resarcir los daños y pérdidas que ocasione el asociado, sus familiares y/o invitados en la Institución o bienes de la misma. Los socios son responsables de cualquier deterioro



EL BIGUA

que ocasionen en las dependencias, útiles, muebles, embarcaciones o cualquier otro bien en la entidad y por sus hijos menores de edad e invitados.

V)- DE LAS SANCIONES

Artículo 7º: Con arreglo a los procedimientos internos que se establezcan al efecto, en los que se asegurará en todos los casos el derecho de defensa y el secreto del sumario, los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones disciplinarias:

AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN.

Son causas de AMONESTACIÓN la transgresión de las obligaciones establecidas en el presente estatuto, en las reglamentaciones internas que se dicten en su consecuencia, así como el desacato de las resoluciones de Asamblea y disposiciones de la Comisión Directiva.

Son causas de SUSPENSIÓN la reincidencia en las faltas a que se refiere el párrafo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que éste estatuto establece, pero mantiene las obligaciones que él impone.

Son causas de EXPULSIÓN la reincidencia de nueva falta después de haber sufrido el asociado tres suspensiones.

- Observar una conducta inmoral.
- Haber cometido acto grave de deshonestidad o haber engañado o tratado de engañar a la Institución o a sus autoridades para obtener con ello un beneficio económico.
- Hacer voluntariamente daño a la Institución, provocar desórdenes graves dentro de su seno u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la misma.
- Ser condenado el asociado por la justicia penal por la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad.
- Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por éste estatuto o los reglamentos que oportunamente se dicten.

Las EXPULSIONES serán resueltas por la Comisión Directiva y su resolución deberá ser apelable dentro de los treinta (30) días corridos de haber sido notificado fehacientemente el sancionado, situación que pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva dentro del plazo anteriormente mencionado, con el objeto que se incluya como punto del Orden del Día de la primer Asamblea que se efectúe, si la misma se encuentra proyectada dentro de los próximos sesenta (60) días, caso contrario la apelación se elevará por ante el Revisor de Cuentas que le dará curso en un plazo de no mayor a los diez (10) días corridos de su recepción y conforme al órgano de Fiscalización y de las Asambleas EXTRAORDINARIAS.

Artículo 8º: Restricciones

- a) Queda terminantemente prohibido dentro del local o sus dependencias las prácticas de todo juego de azar y en particular los denominados bancados, como asimismo toda actividad política o religiosa; excepto el salón comercial, cuya sesión quedará a criterio de la Comisión Directiva.
- b) El miembro que sin causa justificada faltare cinco (5) veces consecutivas a las reuniones de la Comisión Directiva, podrán ser separados de sus cargos, siendo reemplazados por el Pro de su cargo y éste por el primer Vocal Titular y así sucesivamente de acuerdo al orden de la lista o por designación de la Comisión Directiva. El sustituto completará el término del mandato del reemplazado.

Artículo 9º: La Comisión Directiva proveerá a los socios de un carnet que los identifique, fijando el precio que por el mismo deberán pagar aquellos.



EL BIGUA

Los socios tienen la obligación de exhibir el carnet toda vez que las autoridades del Club o personal de control del mismo se lo requieran, so pena de verse impedido de ejercer sus derechos como socios.

VI)- DE LAS AUTORIDADES, ELECCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 10º: El gobierno de la Institución reside en la:

- a) Asamblea
- b) La Comisión Directiva y
- c) En el Revisor de Cuentas que constituyen respectivamente sus órganos deliberativos, administrador y fiscalizador.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 11º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo dentro de los ciento veinte (120) días del cierre del ejercicio.

Artículo 12º: La Asamblea Ordinaria se reunirá en el lugar y hora que designará la Comisión Directiva, previa invitación que se hará por circular a los socios con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión y publicación en los periódicos locales por una sola vez. En la citación deberá transcribirse el artículo siguiente.

Artículo 13º: Las Asambleas tendrán lugar a la primera citación en el día y hora fijados en la convocatoria y sesionará con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, a la hora de la citación o con los que concurren media hora después, considerándose que lo hacen en segunda convocatoria.

Artículo 14º: La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto:

- a) Presentar a los asociados para su consideración y aprobación: Memoria, Balance e Inventario Anual;
- b) Resolver los recursos que hubieran sido presentados con motivos de las prerrogativas del art. 7º, último párrafo;
- c) Designar en cada Asamblea a dos socios para que suscriban el Acta, en reunión con el Presidente y Secretario.

Artículo 15º: Las Asambleas Extraordinarias serán citadas cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente o a pedido por escrito del diez (10%) por ciento de los socios con derecho a voto, los que deberán expresar y fundamentar en el peticorio el objeto por el cual solicitan la convocatoria. En este último caso, la Comisión Directiva deberá convocar y realizar la Asamblea dentro de los treinta (30) días de la fecha del pedido. En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en el "Orden del día".

Artículo 16º: Todas las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de Votos y para formar parte de ella, el socio deberá ser activo o vitalicio y haber abonado la cuota social al mes anterior a aquel en que se efectúe la Asamblea, pudiendo en dicho acto ponerse al día con Tesorería.

Artículo 17º: De la Comisión Directiva:



EL BIGUA

El Club, será administrado y dirigido por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, con los siguientes cargos:

PRESIDENTE

VICE-PRESIDENTE

SECRETARIO

PRO-SECRETARIO

TESORERO

PRO-TEORERO

TRES (3) VOCALES TITULARES;

Se designarán además TRES (3) VOCALES SUPLENTE Y DOS (2) REVISORES DE CUENTAS, uno titular y el otro suplente.

Artículo 18º: Los Vocales serán reemplazantes, en caso de renuncia o ausencia de los demás miembros de la Comisión y en tanto no se halle cubierto por el cargo inmediato posterior correspondiente. Las vacantes por renuncia se cubrirán por los vocales respectivos, quienes completarán el periodo de mandato siempre y cuando el número de miembros no quede reducido a cuatro. En tal supuesto se llamará a Asamblea Ordinaria para designación de nuevas autoridades y siempre que falten más de noventa (90) días para la celebración de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Artículo 19º: La Comisión Directiva durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos; renovándose la totalidad de sus miembros, por lista completa a la finalización de cada mandato.

Para ser miembro de Comisión Directiva y revisores de cuentas, es requisito indispensable:

- a) Ser socio activo o vitalicio con derecho a voto.
- b) Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad continuada como socio activo.
- c) No poseer antecedentes de haber participado en otras gestiones con mandato incompleto, ya sea por renunciaciones injustificadas o haber sido dado de baja por inasistencias injustificadas a las reuniones ordinarias, en dos periodos consecutivos o tres alternados.
- d) No desempeñar puestos, cargos y/o actividades rentadas, ni que sean incompatibles con los fines propios de la Institución.
- e) No poseer sanción disciplinaria alguna durante los últimos cinco (5) años, tanto el socio activo como, las personas que se hallan bajo su responsabilidad, ya sea por el ejercicio de la patria potestad o por invitación a personas que hayan afectado el interés Institucional.
- f) No haber cometido actos contrarios a los fines y objetivos del Club y cuya evaluación se encuentre pendiente de resolución.
- g) Ser mayor de veintiún (21) años de edad.
- h) No haber sido separado de su cargo por falta grave y/o injustificada, en cuyo caso queda inhabilitado a aspirar a integrar nuevas comisiones por seis (6) años.

Artículo 20º: El quórum legal para sesionar lo constituirá la mitad más uno del total de la Comisión Directiva. En caso de quedar reducida a cuatro (4) miembros, la Comisión Directiva deberá convocar en el término de treinta (30) días a una Asamblea Extraordinaria, con el objeto de completar sus miembros según lo establecido en el Art. 18. De no reunirse el quórum necesario para sesionar, pasada la media hora de tolerancia se sesionará con los miembros presentes, siempre que el número no sea inferior a cuatro (4) miembros, sesionará cada (15) quince días por los menos.

Artículo 21º: Serán atribuciones de la Comisión Directiva:



EL BIGUA

- a) Dirigir y administrar el Club de acuerdo a los que establece el presente estatuto;
- b) Resolver la admisión, rechazo, suspensión, cesantía o expulsión de socios, aplicar medidas disciplinarias a los socios que demostraren inconductas notorias contrarias al espíritu del presente reglamento y a los fines del club;
- c) Nombrar personal necesario para todas las áreas y delegarles en sus funciones autoridad y responsabilidad según sus cargos, conforme al presente estatuto y fijar sus sueldos;
- d) Convocar a Asambleas;
- e) Decidir sobre los gastos necesarios y dando cuenta en la próxima Asamblea;
- f) Fijar, modificar o suspender la cuota de ingresos o societaria conforme a este estatuto y su reglamento;
- g) Tomar dinero prestado, invertir dinero en medios financieros convenientes, pudiendo solicitar préstamos en los bancos oficiales nacionales o particulares de toda la República, así como emitir bonos y obligaciones sin y con garantía real, más en este caso, previa aprobación de la Asamblea, en cuanto la Comisión Directiva lo crea conveniente y lo requiera el mejor interés del Club, por los montos que fije la Asamblea;
- h) Adquirir y contratar inmuebles ad referendum de la Asamblea, enajenar y gravar los bienes raíces que las exigencias del Club lo demanden, previa autorización de la Asamblea, sin que sea permitido constituir garantías reales a favor de terceros;
- i) Delegar funciones administrativas y ejecutivas representando la Comisión Directiva a las Gerencias que correspondan.

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo 22º: El presidente es el representante legal de la entidad en todos sus actos y con atribuciones y deberes:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto, reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
- c) Resolver interinamente los asuntos de índole urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva en su primer reunión;
- d) Firmar con el Secretario o Tesorero según corresponda, toda correspondencia, documentos, contratos y escrituras que hubieran sido autorizadas por la Asambleas o Comisión Directiva;
- e) Otorgar los poderes órdenes de pago que hubieren sido autorizados por la Comisión Directiva, o Asambleas;
- f) Podrá votar en las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva y en caso de empate podrá emitir su voto de desempate.

El vice-presidente reemplazará al Presidente en caso de acefalía o impedimento de éste y a la falta de Presidente o Vice, ocupará la Presidencia el Primer Vocal o por designación de la Comisión Directiva y con las facultades del párrafo precedente.

DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO

Artículo 23º: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Citar a los miembros de la Comisión Directiva a sesiones y a los asociados a las Asambleas, previa orden del Presidente;
- b) Llevar los libros de actas de la Comisión Directiva y Asambleas y redactar la correspondencia firmado con el presidente;
- c) Refrendar la documentación que le corresponda con el Presidente;



EL BIGUA

d) Llevar al día el registro de socios y demás libros y documentos que le correspondan. En caso de ausencia del Secretario, será reemplazado por el Pro y en caso de acefalía de ambos, se elegirá entre los Vocales Titulares y con las mismas facultades del párrafo anterior.

DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

Artículo 24º: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y custodiar los fondos que ingresen por cualquier concepto;
 - b) Llevar la contabilidad y administración de la Caja Social;
 - c) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva y firmar con el Presidente las libranzas de pago;
 - d) Presentar trimestralmente un estado de cuentas de la Tesorería;
 - e) Presentar la nómina de los socios morosos, cuando lo requiera la Comisión Directiva.
- En caso de ausencia, renuncia, etc., del Tesorero lo reemplazará el Pro, y a falta de ambos, se elegirá entre los vocales titulares.

DE LOS VOCALES

Artículo 25º: Además de los deberes y atribuciones que determina el art. 21, los vocales tendrán las siguientes:

- a) Asistir con voz y voto a las deliberaciones de la Comisión Directiva y dividirse los trabajos y funciones que se originen en la misma;
- b) Reemplazará a los demás miembros de la Comisión Directiva en la forma determinada por los arts. 22º, 23º, y 24º, respectivamente.

DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Artículo 26º: Los revisores de cuenta, que se compondrá de un (1) miembro titular, y un (1) miembro suplente, tienen la facultad de vigilar y controlar la gestión económica y financiera de la Institución. La tesorería pondrá a su disposición los libros de Contabilidad y todos los comprobantes, facilitando todos los datos que requieran y éstos están autorizados para proponer a la Comisión Directiva la forma que crea más conveniente introducir en el sistema de la Contabilidad.

Concurrirá al seno de la Comisión Directiva cuando ésta lo invite y lo estime conveniente y dará el o los informes que se le soliciten. Tendrá voz pero no voto en las sesiones a que se refiere este artículo.

VII)- DE LAS ELECCIONES O ASAMBLEAS

Artículo 27º: El acto eleccionario se celebrará en Asamblea General Ordinaria y se realizará en las Instalaciones del Club, en fecha convocada al efecto y bajo las formalidades de ley. A los fines del cómputo del resultado del acto eleccionario y proclamación de autoridades, se nombrará una junta Electoral que será designada por la Comisión Directiva

La fiscalización del Acto Eleccionario se efectuará conjuntamente con un fiscal designado por cada lista presentada.

Son requisitos indispensables para aspirar a cargos de Comisión Directiva integrar una lista nominada con los cargos a ocupar, la que se presentará a la Comisión Directiva quince (15) días antes de la Asamblea, quien la aceptará en tanto y cuando se cumplan



EL BIGUA

con los requisitos del art. 19º, dentro de los diez (10) días de presentada. Si algún candidato no reune los requisitos, se notificará al representante o apoderado de lista, para que proceda a reemplazarlo dentro de las 48 horas bajo apercibimiento de efectuar corrimiento de lista. Conjuntamente con la lista se presentará plataforma de objetivos a lograr durante el periodo de mandato, como así el presupuesto de recursos y gastos, suscritos por todos los integrantes de las listas.

La Comisión Directiva pondrá a disposición de los socios el Libro de Registro de Asociados que estén en condiciones de votar, conforme al presente estatuto. La Tesorería dispondrá que los recibos se encuentren en el lugar de convocatoria.

Artículo 28º: Tres Socios con derecho a voto y que no figuren como candidatos, deberán presentar la lista a la Comisión Directiva a para su aceptación o rechazo de acuerdo al art. 27º, debiéndole expedir dentro de los cuatro (4) días de recibida.

La Junta Electoral tendrá amplias facultades para resolver cualquier caso que se plantee en el acto eleccionario, sin perjuicio de la resolución de la Asamblea.

Para el supuesto caso de que se presentare lista única, con candidatos a aspirar cargos en la Comisión Directiva, no se llevará a cabo al acto eleccionario, procediéndose directamente a la proclamación de los miembros que integran aquella lista, por parte de la Junta Electoral.

VIII)- DE LOS BIENES PATRIMONIALES

Artículo 29º: Son bienes patrimoniales en la entidad:

- a) los terrenos, embarcaciones, vehículos, motores, instalaciones;
- b) Los demás inmuebles, muebles, útiles que posea o adquirir pueda en lo sucesivo quedando facultada la entidad para aceptar legados, donaciones, adquirir, gravar y vender los bienes que estimen necesarios;
- c) Las subvenciones que le sean acordadas y las cuotas sociales;
- d) Los beneficios que se obtengan de fiestas, concursos o pruebas que se realicen;
- e) Los premios que se adjudiquen, siendo necesaria la autorización de la Asamblea para de adquisición de inmuebles a título oneroso y enajenación o gravámenes de todos o parte de ellos, cualquiera sea su valor.

Artículo 30º: Queda establecido el día 30 de Junio de cada año, como fecha cierre del Ejercicio.

Artículo 31º: Los libros de Actas de Asambleas y Reunión de Comisión Directiva, Inventario y Balance; Diario General y Registro de Asociados, se llevarán de acuerdo a normas legales vigentes.

Artículo 32º: La reforma de estos estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 33º: Estos estatutos estarán en vigencia a partir del día de la aprobación de esta Asamblea, quedando derogados todos los artículos e incisos que se opongan a los mismos.

Artículo 34º: El Club gestionará del Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Dirección General de Personas Jurídicas, la aprobación de estos estatutos, aceptando las modificaciones que los organismos antes mencionados estimen necesarios.



DISOLUCION DE LA ENTIDAD

Artículo 37º: La Asamblea no podrá disolver la entidad mientras haya veinte (20) socios activos o vitalicios que se opongan a ello. En caso de disolución, los bienes pasarán a LA FUNDACION A.P.A.N.C (Fundación Amor de Padres y Amigos de Niños con Cáncer), con sede en la ciudad Capital, con domicilio legal en la calle Mendoza 44.-

Neuquén, 21 de marzo de 2010